

**ORDENANZA Nº 168 - MDI**

Independencia, 04 de julio de 2008

**EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE INDEPENDENCIA**

**VISTO:**

En Sesión Extraordinaria de Concejo de la fecha el Proyecto de Ordenanza que Reglamenta el proceso de Elección de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modifica por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional, señala que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, correspondiendo al Concejo Municipal las funciones normativas y fiscalizadoras y a la alcaldía, las funciones ejecutivas;

Que la autonomía, reconocida por la Constitución y la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades a los gobiernos locales, debe ser percibida en dos planos convergentes; de un lado como una garantía institucional que permita al gobierno local auto normarse en materia política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, garantía que no es absoluta sino que se encuentra supeditada a las limitaciones que la propia constitución y las leyes establecen, y de otro lado, como un derecho fundamental de los miembros de la sociedad civil a participar directa y activamente en la formación de tal decisión corporativa, configurándose en consecuencia como un derecho subjetivo público de los ciudadanos, conforme de su patrimonio jurídico;

Que, el artículo 195º de la Constitución señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, teniendo competencia para aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil;

Que, el artículo I del título Preliminar de la Ley Nº 27972, prescribe que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos. En aplicación de ello, el artículo IX del título preliminar de la mencionada ley señala que el proceso de planeación local es integral, permanente, participativo, articulando a las municipalidades con sus vecinos, planificación que tiene como uno de sus principios la participación ciudadana a través de sus vecinos y organizaciones vecinales;

Que, el artículo 7º de la Ley Nº 27972 ha establecido como mecanismo la participación ciudadana los denominados órganos de coordinación, entre los que se encuentra el Consejo de Coordinación Local Distrital, cuya finalidad es asegurar una permanente comunicación entre la población y las autoridades municipales;

Que, el título VII, Capítulo III de la Ley Nº 27972 regula la estructura y el funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, estableciendo el marco general para la instalación, sesiones, funciones, así como señala que la aprobación de su reglamento se efectúa a través de Ordenanza Distrital, la cual es propuesta por el propio Concejo Municipal, sin señalar pautas y lineamientos necesarios para la realización de elecciones de los representantes de la sociedad civil que formarán parte del referido Consejo;

Que, del análisis y debate de los documentos de vistos, el pleno del Concejo Municipal ha considerado necesario reglamentar el proceso de elección de los representantes de las organizaciones vecinales, sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, organizaciones deportivo-culturales, de salud y cualquier otra forma de organización a nivel Distrital, ante el Consejo de Coordinación Local Distrital;

Con el voto aprobatorio POR MAYORIA de los señores regidores y con la dispensa de la lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal de la Municipalidad de Independencia, en ejercicio de las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y estando a las consideraciones expuestas, aprobó la Ordenanza siguiente y el cronograma como Anexo N° 01:

## ORDENANZA

### REGLAMENTO PARA LA ELECCION DE LOS REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE INDEPENDENCIA.

#### TÍTULO I GENERALIDADES

##### Artículo 1º.- Finalidad de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene por finalidad garantizar la plena participación de las/los representantes de las organizaciones de la Sociedad Civil del distrito de Independencia ante el CCLD, en igualdad de oportunidades y equidad de género.

Establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la Sociedad Civil eligen democráticamente a cinco (05) representantes ante el CCLD de Independencia, según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783 y la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972.

##### Artículo 2º.- Definiciones

Para la aplicación de la presente Ordenanza se considerará:

- a) **Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD)**, es el órgano de coordinación y concertación de la Municipalidad Distrital de Independencia.
- b) **Organizaciones de la Sociedad Civil**
  1. Las personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los registros públicos o municipales, a excepción de las instituciones inscritas o en proceso de inscripción ante el Registro de Organizaciones Políticas.
  2. Las organizaciones creadas o reconocidas por ley que cuenten con autonomía organizativa, administrativa y económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea éste de nivel nacional, regional o local.
- c) **Representante de la sociedad civil**, es aquella persona natural que, en aplicación de las normas y mecanismos establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades y en la presente Ordenanza, es elegida como miembro del Consejo de Coordinación Local por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Independencia y proclamado por el Comité Electoral.
- d) **Delegado – Elector**, es aquella persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada organización de la Sociedad Civil inscrita en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad Distrital de Independencia, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la sociedad civil. Una misma persona natural no puede tener la representación de dos o más organizaciones.
- e) **Candidato**, Es aquel Delegado-Elector nominado para la elección de los



representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital.

- f) **Padrón Electoral**, es la lista con el contenido del Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Independencia, en el que consta la denominación social, domicilio, el nombre e identificación del Delegado – Elector que la representará para efectos del presente Reglamento.
- g) **Libro de Registro**, este libro será habilitado por la Municipalidad con el fin de inscribir a las organizaciones de la sociedad civil interesadas en participar en el proceso electoral regulado en la presente Ordenanza.

## TÍTULO II

### DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL REPRESENTATIVAS DE NIVEL DISTRITAL

#### CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

##### Artículo 3º.- Apertura del Registro

Apertúrese el registro de Organizaciones de la Sociedad Civil del Distrito de Independencia, en el cual se inscribirán las organizaciones de la sociedad civil que participará, a través del Consejo de Coordinación Local, en la gestión del desarrollo local mediante los mecanismos que para tal fin establecen la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y la presente Ordenanza.

##### Artículo 4º.- Características del Registro

El registro de las Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la División de Participación Vecinal de la Municipalidad de Independencia. El registro está compuesto de fichas registrales para cada organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso; el nombre o denominación social de la organización; la siglas que la identifican, de ser el caso; los datos de inscripción de la organización en el Registro Público respectivo (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social) nombre e identificación del o los representantes de la organización y de la persona designada como delegado-elector.

##### Artículo 5º.- Clasificación de las Organizaciones de la Sociedad Civil

La clasificación por segmentos de las Organizaciones de la Sociedad Civil, se efectuará de acuerdo a la siguiente relación:

###### a) Vecinal:

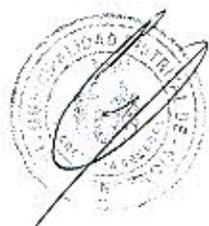
- Asentamientos Humanos
- Urbanizaciones Populares
- Asociaciones de Vivienda
- Cooperativas de vivienda
- Junta o Comités Vecinales
- Comités de Obra o de Gestión
- Asociaciones de Fundadores
- Comités Cívicos
- Comités Vecinales de Seguridad Ciudadana
- Otras organizaciones afines.

###### b) Apoyo Alimentario (OSB)

- Vaso de leche
- Comedores Populares
- Clubes de Madres
- Wa Wa Wasí
- Otras organizaciones afines.

###### c) Salud y Medio Ambiente

- Asociaciones de Discapacitados
- Asociaciones de la Tercera Edad o Adulto Mayor



- Comités de Salud
  - Promotoras de Salud
  - Comunidad Local de Administración de Salud
  - Comités de Parques
  - Asociaciones de Ecología y Medio Ambiente
  - Otras organizaciones afines.
- d) Económico Laboral:**
- Organizaciones Industriales (Empresa Manufactureras y de Producción)
  - Organizaciones Comerciales (Grandes Tiendas Comerciales)
  - Organizaciones de Comerciantes en Mercados
  - Organizaciones de Trabajadores Ambulantes.
  - Organizaciones de Artesanos
  - Organizaciones de Tiendas y Bodegas
  - Organizaciones de prestación de servicios de terceros.
  - Sindicato de Trabajadores independientes o dependientes de las Empresas Industriales y Comerciales y/o instituciones Públicas y Privadas
  - Asociaciones de Jubilados y Pensionistas.
- e) Educación, Deportes, Culturales, Comunicaciones y otros.**
- Asociaciones de Padres de Familias (APAFAS)
  - Asociaciones de Directores de Centros Educativos
  - Sindicatos y/o Asociaciones de Trabajadores en el ámbito de la Educación
  - Organizaciones Culturales
  - Organizaciones Juveniles
  - Organizaciones Artísticas
  - Organizaciones Deportivas
  - Organizaciones de Transportistas.
  - Otras Organizaciones afines.

## CAPITULO II: PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

### Artículo 6º.- Requisitos de la solicitud de inscripción

Para la inscripción en el Registro, las organizaciones de la sociedad civil deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde, debiendo expresar y acompañar lo siguientes:

- a) El nombre de la organización, domicilio legal, nombre y apellidos del delegado-electoral que los representará; la misma que tendrá valor de declaración Jurada sobre la veracidad de los documentos y contenidos. Deberá estar debidamente firmada por el representante de la organización (Presidente, Secretario General o quien haga sus veces).
- b) Copia simple de la escritura de Constitución inscrita en el Registro Público correspondiente o copia de la Resolución de Alcaldía expedida por la Municipalidad de Independencia que acredite estar inscrita en el R.U.O.S. u otro tipo de reconocimiento emitida por alguna institución pública que acredite a la organización.
- c) Copia simple del documento de identidad del representante de la organización (Presidente, Secretario General o quien haga sus veces).
- d) Copia de documento tales como el libro de actas de la organización, instrumentos jurídicos suscritos, memoriales, publicaciones, entre otros, que acrediten al menos tres años de actividad institucional y presencia y trabajo en el distrito.
- e) Copia simple del acuerdo de Asamblea de la organización, mediante el cual designan al delegado-electoral.
- f) Copia del documento de identidad del delegado-electoral.
- g) Declaración Jurada que acredite por parte del representante facultado para emitir voto, la residencia en el distrito y no tener condena consentida por delito doloso con pena privativa de libertad.

**Artículo 7°.- Inicio del Procedimiento de inscripción.**

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo precedente, ante el Área de Trámite Documentario de la Municipalidad Distrital, previo Visto Bueno de la División de Participación Vecinal, la cual deberá observar lo dispuesto en los artículos 124°, 125° y subsiguientes de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo Generales.

El área de trámite documentario remitirá la solicitud recibida a la División de Participación Vecinal, para el Trámite de inscripción correspondiente.

**Artículo 8°.- Plazos.**

Los plazos estarán establecidos conforme al Cronograma Electoral que forma parte de la presente ordenanza.

**Artículo 9°.- Vigencia de la Inscripción y Actualización del Registro.**

La inscripción tiene vigencia de dos años. Las Organizaciones inscritas en el periodo 2005 – 2007 se obligan a actualizar su información, siguiendo el mismo trámite establecido para la inscripción en el Artículo N° 6.

**Artículo 10°.- Difusión del Registro**

El listado de las organizaciones inscritas será pegado en carteles en lugares visibles de la Municipalidad.

**TÍTULO III**

**PROCESO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA  
SOCIEDAD CIVIL AL CONSEJO DE  
COORDINACION LOCAL**

**Artículo 11°.- Proceso de Elección**

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación Local Distrital constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de la sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos en la Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ordenanza y normas conexas.

La Oficina Nacional de Procesos Electorales prestará asistencia técnica para la organización y ejecución del proceso electoral. Además se solicitará la participación como observadores al Jurado Nacional de Elecciones, la Defensoría del Pueblo y Transparencia.

**CAPITULO I: DEL COMITÉ ELECTORAL**

**Artículo 12°.- Conformación**

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo para que el proceso de elección de representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital se realice de manera democrática y transparente.

El comité Electoral estará conformado por cinco (05) miembros; tres miembros de la Sociedad Civil elegidos en Asamblea de Delegados-Electores y 2 funcionarios de la Municipalidad Distrital de Independencia: el Jefe de la División de participación Vecinal y el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables.

**Artículo 13°.- Elección de los miembros del Comité Electoral de la Sociedad Civil**

Bajo la conducción de los dos miembros representantes de la Municipalidad Distrital de Independencia, en coordinación con las instituciones veedoras, la asamblea de los delegados-Electores presentes, elegirá en votación secreta a los tres miembros del Comité Electoral de la sociedad civil de acuerdo a la fecha señalada en el

Cronograma Electoral del anexo 1.

**Artículo 14°.- Quórum de la asamblea de Delegados – Electores**

Una vez abierta la asamblea se procederá a tomar lista a los delegados-Electores que figuran en la nómina de Delegados Electores inscritos y de no haber la asistencia del 50% más uno de los Delegados –Electores se dará una tolerancia de Treinta (30) minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y con los Delegados-Electores asistentes se procederá a la siguiente etapa del proceso.

**Artículo 15°.- Atribuciones y obligaciones**

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones.

- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembros de mesa el día de la elección.
- b) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- c) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- d) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- e) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso electoral.
- f) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los candidatos elegidos.
- g) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.
- h) Definir el Padrón Electoral o Relación de Representantes hábiles para ser elegidos y el Cronograma Electoral en los lugares visibles de la Municipalidad.
- i) Resolver lo no previsto por el presente Reglamento.

Sesionará en la sede de la División de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Independencia.

Para que sesione necesita un quórum del 50% más uno de sus integrantes y sus decisiones se toma por mayoría. En caso de empate dirime el que haga las veces de Presidente.

**Artículo 16°.- Contenido del Acta Electoral**

En el Acta Electoral se consignará el nombre de la elección, el lugar, la fecha, el número de representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación Local Distrital y contendrá la siguiente información:

- a) Acta de Instalación en la cual se indicará; la hora de la instalación del Comité Electoral; el número de delegados electores asistentes en primera y segunda convocatoria de ser el caso; y el número de cédulas recibidas por la mesa.
- b) Acta de sufragio en la cual se indicará; el número de delegados-electorales que sufragaron en cada votación, de ser este el caso; la hora de término de la votación.
- c) Acta de escrutinio en la cual se indicará: el número de los votos alcanzado por cada uno de los candidatos; la cantidad de votos nulos y en blanco de ser este el caso.
- d) El nombre de los candidatos que fueron elegidos como representantes de las organizaciones de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local.
- e) Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el acto electoral.

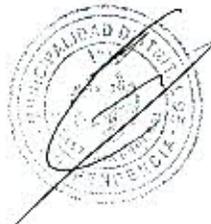
**CAPÍTULO II: DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 17°.- Convocatoria**

El Alcalde, mediante Decreto de Alcaldía convoca a elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En la



convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y la hora de realización de las elecciones. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede llevarse a cabo fuera del distrito.



La convocatoria será publicada en carteles en lugares visibles de la Municipalidad, las zonas estratégicas del distrito y la Web institucional. Además se notificará a las organizaciones de la sociedad civil en el domicilio que figura en el Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil de la Municipalidad.

### **CAPÍTULO III: DEL PADRÓN ELECTORAL**

#### **Artículo 18º.- De la publicación de Organizaciones inscritas**

El Padrón Electoral estará constituido por la relación de todas las organizaciones inscritas y habilitadas; y será publicada dentro de las fechas establecidas, señalando como mínimo el Nombre de la Organización, tiempo de creación, vigencia del reconocimiento, nombre del Delegado Elector que la representa y la zona a la que pertenece, para conocimiento de todos los interesados. Esta publicación se realizará en el frontis de la Municipalidad, las zonas estratégicas del distrito y la Web institucional.

#### **Artículo 19º.- De la impugnación a la inscripción**

Una vez publicada la relación de organizaciones de la Sociedad Civil inscritas, se recibirán las tachas o impugnaciones que se presenten, las cuales se publicarán en el frontis de la Municipalidad dentro de las 24 horas de producida la misma para que dichas organizaciones tengan conocimiento.

#### **Artículo 20º.- De la Subsanación**

Las organizaciones afectadas podrán subsanar las tachas presentadas en su contra, en un plazo no mayor de dos (02) días hábiles después de la publicación respectiva. Vencido el plazo, se determinará la validez o invalidez de la impugnación.

#### **Artículo 21º.- De la Publicación de las Organizaciones hábiles**

El Padrón Electoral definitivo estará conformado por el conjunto de Delegados Electores hábiles de las organizaciones inscritas para el proceso electoral; el mismo que será publicado y difundido en el frontis de la Municipalidad, las zonas estratégicas del distrito y la Web institucional.

### **CAPÍTULO IV: DEL PROCESO ELECTORAL**

#### **Artículo 22º.- Candidatos**

En las elecciones a que se refiere la presente Ordenanza son candidatos elegibles los Delegados debidamente inscritos y registrados en el libro de registros abierto para tal fin en la División de Participación Vecinal y que hayan quedado expeditos para ello, debiendo presentar, además, un mínimo de veinte firmas de adherentes de los delegados-electores aptos para este proceso.

#### **Artículo 23º.- Característica del voto**

El voto es universal, secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurren a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse.

#### **Artículo 24º.- Cartel de candidatos**

La totalidad de los candidatos será publicada por el Comité Electoral según el cronograma que forma parte de la presente ordenanza y colocada en un lugar visible de recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

#### **Artículo 25º.- El Material Electoral**

El material electoral está conformado por el Padrón Electoral, el Cartel de Candidatos, las Cédulas de votación, una cabina secreta, un ánfora, tampón,

lapiceros, etiquetas y el Acta Electoral.

Cada cédula contará con recuadros conteniendo los números asignados a cada candidato según el orden de su presentación.

#### **Artículo 26.- Instalación del Comité Electoral**

El Comité Electoral se reunirá a las 9:00a.m. en el lugar de votación en la fecha para la cual fueron convocadas las elecciones. Se instalará a las 9:30 a.m. y verificará que el material electoral esté conforme.

El acto electoral se inicia con la instalación del comité electoral con la presencia de la totalidad de sus miembros.

#### **Artículo 27°.- Difusión del Carfel de Candidatos.**

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegados-electores presentes, y señalará el número total de representantes a ser electos. Luego, procederá a pegar los carteles de candidatos en el local de votación y en la cámara.

#### **Artículo 28°.- De las Elecciones**

Las Elecciones de los cinco (05) representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, a fin de garantizar una mejor representación, se efectuará por grupos de segmentos sociales, según la clasificación establecida en el artículo 5° del presente reglamento, en razón de un representante por grupos de segmentos sociales.

#### **Artículo 29°.- Votación**

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores puedan elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores, luego de identificarse ante el Comité Electoral con su documento de identidad, pasará a la cámara secreta a emitir su voto, marcando solo con una equis o una cruz dentro del recuadro que contiene el número del Candidato de su preferencia, luego depositará su voto en el ánfora, suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

#### **Artículo 30°.- De los Resultados del Proceso**

Finalizado el escrutinio público de los votos válidos los candidatos que obtengan el mayor número de votos en su respectivo grupo de segmentos sociales serán reconocidos como miembros representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital. En caso de empate se definirá mediante sorteo público realizado inmediatamente.

Los resultados serán, anotados en el Acta Electoral, que será suscrita en dos (02) ejemplares por el Comité Electoral, las cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar al Alcalde de la Municipalidad.

#### **Artículo 31°.- De las Impugnaciones durante el Acto Electoral**

Cualquier impugnación presentada por los delegados electorales contra el resultado de la elección u otra situación que se produzca el día de la elección será resuelta por el Presidente del comité electoral en única y definitiva instancia, durante el mismo acto electoral.

#### **Artículo 32°.- Proclamación y difusión de resultados**

El Comité Electoral proclamará a los representantes que resulten ganadores emitiéndose la respectiva acta electoral, copia de dicha acta será remitida a la Alcaldía para la emisión de la Resolución respectiva y entrega de las credenciales a los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local

Distrital, a la Municipalidad Metropolitana de Lima, al Jurado Nacional de Elecciones (JNE).

La Municipalidad emitirá dicha resolución, dentro de las 48 horas posteriores a la recepción del acta electoral.

#### TÍTULO IV

### DURACION, OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

#### Artículo 33.- Duración del Mandato de los Representantes.

El mandato de los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, es de dos años calendario contados desde la fecha de la instalación del mismo.

En los casos de reemplazo de representantes por vacancia la designación de los nuevos representantes será hasta completar el periodo de los cesantes la designación se realizará en estricto orden de ubicación de los candidatos luego del escrutinio de votos.

#### Artículo 34.- De las Obligaciones de los Representantes de las Organizaciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

- a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevarán a las sesiones del Consejo de Coordinación Local Distrital.
- b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentarán en las sesiones y concertar las propuestas conjuntas.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación Local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones de la sociedad civil distrital, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Presentar colectivamente informes públicos por escrito luego de cada uno de los periodos de sesiones contemplados en los artículos 102° y 105° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos realizados en cumplimiento del mandato recibido, ante todas las organizaciones sociales que los eligieron.

#### Artículo 35.- De los Derechos de los Representantes.

Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tienen derecho a:

- a) Convocar de manera individual o conjunta a los representantes de las organizaciones inscritas en el Registro de Organizaciones Civiles, a las reuniones de coordinación e información que crea n conveniente, de acuerdo a la normatividad vigente.
- b) Presentar su renuncia debidamente fundamentada ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a seguir ejerciendo el mandato de representación recibido.
- c) Solicitar y recibir información del Concejo Municipal, relacionados a las funciones establecidas en la presente norma.

#### Artículo 36.- De la Vacancia del Mandato

Vaca el cargo de los representantes por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento
- b) Por condena consentida por delito doloso con pena privativa de libertad.



- c) Por dejar de residir en el distrito
- d) Por renuncia
- e) Por sobrevenir con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser Alcalde o Regidor señaladas por Ley.

Será el pleno del Consejo de Coordinación Local que acuerde la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin. En dicha reunión deberá ser incorporado el nuevo integrante de Coordinación Local, en concordancia con el artículo 33° de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS.

**Primera.-** Dispóngase que la División de Participación Vecinal es la responsable de abrir el Libro de Registro de Organizaciones de la Sociedad Civil.

**Segunda.-** Mediante Decreto de Alcaldía se dictará las normas de adecuación y complementación a la presente Ordenanza.

**Tercera.-** Encargar el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de la Mujer y Desarrollo Social y a la División de Participación Vecinal.

**Cuarta.-** Quedan derogadas todas las normas en cuanto se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

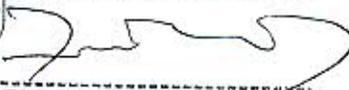
REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
  
LOVELL YOMOND VARGAS  
ALCALDE

**CRONOGRAMA ELECTORAL**

**ANEXO Nº 1**

Convocatoria y difusión del Proceso Electoral	Del 07 al 15 de Julio 2008
Inscripción de Organizaciones de la Sociedad Civil y de sus Delegados	Del 08 al 17 Julio 2008
Publicación de Listado de Organizaciones y Delegados	18 de Julio 2008
Impugnación contra las organizaciones de la Sociedad Civil y delegaturas inscritas.	21 de Julio 2008
Resolución de Impugnaciones	22 de julio 2008
Publicación del Padrón definitivo de las Organizaciones y delegados inscritos.	23 de julio 2008
Asamblea de Delegados - Elección del Comité Electoral (Miembros de la Sociedad Civil)	25 de julio 2008
Inscripción de candidatos para representantes al CCLD.	Del 26 de julio al 4 de agosto 2008
Publicación de listas de candidatos	5 de agosto 2008
Tacha contra la inscripción de candidatos	6 de agosto 2008
Resolución de tachas	7 de agosto 2008
Publicación definitiva de listas de candidatos	8 de agosto 2008
Elecciones y publicación de resultados	10 de agosto 2008

 MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA  
  
LOVELL YOMOND VARGAS  
ALCALDE